



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-649
(Noviembre 4 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con Resolución número CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

La Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 2 de enero de 2015 hasta el 8 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

Esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de octubre 7 de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJAR15-288 de 19 de junio de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, "*Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total*".

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a partir del 18/03/16 hasta el 031 de marzo de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 14 de abril del mismo año.

Dentro del término, es decir, el 13 de abril de 2016 la señora **GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.522.070, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acuerdo mencionado, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia y por ende, con la calificación total, por cuanto no le fue tenida en cuenta toda la experiencia obtenida en el Rama Judicial, también muestra descontento con el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional y publicaciones, pues afirma solo le fueron otorgados 30 puntos, cuando acreditó que para el momento de la convocatoria cursaba noveno semestre de derecho y había realizado otros estudios, por lo anterior solicita se reponga el acto recurrido en cuanto al puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y proceder a la reclasificación respectiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución CSJAR16-402 de 10 de junio 2016, confirmó el acto recurrido y concedió el recurso de apelación para que fueran resuelto por esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, ésta es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados

en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Nominado:

| CÉDULA | NOMBRE | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL |
|------------|-----------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 43.522.070 | GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN | 492,96 | 159,00 | 59,67 | 30,00 | 0,00 | 741,62 |

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| DENOMINACIÓN | GRADO | REQUISITOS MÍNIMOS |
|--|----------|--|
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará

derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Se tiene pues, que para el caso, materia de estudio, la recurrente se enmarca en la segunda opción, esto es, haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, pues al momento de la inscripción aportó una certificación de la Corporación Universitaria Remington en la que consta que curso noveno semestre de Derecho. Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

| CERTIFICACIÓN | PERÍODO LABORADO | TIEMPO EN DÍAS |
|-------------------|-------------------------|----------------|
| Rama Judicial | 01/08/2003 A 06/12/2013 | 3725 |
| TOTAL DÍAS | | 3725 |

De conformidad con las observaciones efectuadas anteriormente, se tiene que para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde cuatro (4) años de experiencia relacionada, el cual equivale a 1440 días, por lo tanto, de 3725 días acreditados menos 1440, arroja como experiencia adicional 2285 **días**, lo que equivale a 100 puntos, puntuación máxima permitida en la convocatoria.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo recurrido resulta menor al que corresponde, razón por la cual habrá de revocarse, para en su lugar asignarle el valor que realmente corresponde, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| DENOMINACIÓN | GRADO | REQUISITOS MÍNIMOS |
|--|----------|--|
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo - Requisitos | posgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|--|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

| Título | Denominación | Puntaje |
|-----------|--|------------------|
| Pregrado | 9 semestre de Derecho- Corporación Universitaria Remington | Requisito mínimo |
| Foro | "El Efímero Estado Soberano de Antioquia" Corporación Universitaria Remington- Intensidad Horaria 4 horas | 0 |
| Foro | "Movimiento Anti sistémicos" ha llegado el momento de repensar al Estado- Corporación Universitaria Remington- Intensidad Horaria 4 horas | 0 |
| Foro | Políticas Públicas y Medio Ambiente- Corporación Universitaria Remington- Intensidad Horaria 5 horas | 0 |
| Curso | Curso Especializado en Derecho Ambiental- Corporación Universitaria Remington- Intensidad Horaria 36 horas | 0 |
| Curso | Curso Especializado en Seguridad Social- Corporación Universitaria Remington- Intensidad Horaria 36 horas | 0 |
| Foro | Foro Académico Dosificación de la Pena "Un acto de Justicia y de Legalidad"- Corporación Universitaria Remington- Intensidad Horaria 4 horas | 0 |
| Diplomado | Derecho Civil Oral- Corporación Universitaria Remington- Intensidad Horaria 108 horas | 10 |
| Tecnóloga | Gestión Empresarias- Politécnico Arzobispo Salazar y Herrera | 15 |
| Encuentro | VII Encuentro de la Jurisdicción Constitucional- Corte Constitucional de Colombia- No específica intensidad horaria | 0 |
| Total | | 25 |

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 25 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en el acto administrativo censurado, resulta ser mayor al que realmente corresponde, por lo cual habrá de confirmarse la misma, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) se les asignaran 5 puntos y hasta máximo 20 por este aspecto, por tanto la calificación otorgada en este factor resulta conforme con las exigencias de la convocatoria y por lo mismo, será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

De otra parte, el pregrado consistente en los nueve (9) semestre de Derecho cursados en la Corporación Universitaria Remington, que pretende la quejosa le sean valorados en el factor de capacitación, no es susceptible de ser puntuado por cuanto hace parte del requisito mínimo y de hacerlo, se estaría en contravía de las reglas de la convocatoria, pues se estaría contando doblemente, por lo tanto el puntaje asignado en el factor Capacitación será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este acto, respecto del puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia por la señora GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.522.070, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

| CÉDULA | NOMBRE | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACIÓN | PUBLICACIONES | TOTAL |
|------------|-----------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 43.522.070 | GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN | 492,96 | 159,00 | 100,00 | 30,00 | 0,00 | 781,96 |

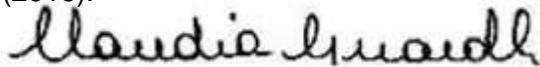
ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR el Acuerdo CSJAA16-1327 de marzo 17 de 2016, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía publicó el Registro Seccional de Elegibles, respecto del puntaje obtenido en el factor capacitación adicional y publicaciones por la señora GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.522.070 por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES